000322/2011

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**F., S. M. c/S., A. V. y otro s/ Ordinario (Cobro de Pesos)**", **Expte. N°322/2011**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N°1, Secretaría N°1 (Expte. N° 517/08).-

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 185 por la parte actora contra la sentencia definitiva de fs. 180/184vta. A fs. 201 desiste parcialmente del recurso y lo mantiene respecto a los honorarios fijados al Dr. L. J. R. en el Punto 3°) b) del fallo, por considerarlos elevados.-

Sostiene que el trabajo realizado por el profesional no guarda relación con los honorarios regulados, dado que el asunto, complejidad y extensión desarrollada por el profesional no fue de tanta trascendencia.-

Corrido traslado a fs. 206 al profesional, los mismos no son contestados.-

II.- A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas,

entre otras, pues la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan (Cfme. CNCom. Sala B, octubre 7-983. Kaplan Sara c Moldovan. ED 107-151).-

El presente es un proceso ordinario, el que conforme las disposiciones del artículo 37 de la ley arancelaria, se divide en tres etapas.-

El letrado ha desempeñado su labor profesional como patrocinante del co-demandado, Sr. E. A. B., en la primera y la segunda etapa del juicio, (la contestación de demanda y presentación del escrito – Ofrece Prueba).-

La cantidad regulada resulta excesiva por vulnerar la escala legal, atento los trabajos efectivamente realizados por el profesional.-

En consecuencia, corresponde reducir el monto de los honorarios regulados, los que de conformidad con las pautas de los arts. 1, 5/8, 18, 21, 38, 46 y ccs. de la ley arancelaria, se readecuan a la suma equivalente a trece (13) jus.-

III.- Las costas de la Alzada se imponen por su orden, atento la falta de controversia. A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta la labor desarrollada y el resultado obtenido, entre otras pautas orientadoras de la ley de aranceles, (arts. 5/8, 13 y ss. ley XIII N° 4 y su modif. N° 15).-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 185 y revocar la regulación de honorarios del Dr. L. J. R. en el Punto 3°) b) de fs. 184vta.-

2°).- Regular los honorarios profesionales el Dr. L. J. R. por los trabajos realizados, en la suma equivalente a TRECE (13) JUS.-

3°).- Costas de la Alzada por su orden. Regular los honorarios profesionales del Dr. J. A. E. en la suma equivalente a SEIS (6) JUS.-

4°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS